

## JUSTIFICACIÓN DE LA NO APLICACIÓN DE PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN:

Menú	Nivel	Subnivel	Ítem	Explicación	Normatividad
Transparencia y acceso a la información	4. Planeación, Presupuesto e Informes	4.6. Información pública y/o relevante.	4.6.1. Divulgar los informes o comunicados de información relevante.	Divulgar los informes o comunicados de información relevante que publiquen ante la Superintendencia Financiera, y/o la Superintendencia de Sociedades, cuando sea obligación de las empresas industriales y comerciales del Estado, o Sociedad de Economía Mixta.	Resolución 1519 de 2020, Anexo técnico 2, pág. 19.

“El Metro de Medellín Ltda., conforme al parágrafo 1, artículo 38 Ley 489 de 1998 es una sociedad pública sometida al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado. De acuerdo con el artículo 85 de la ley 489 de 1998 las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado. Adicionalmente, se trata de una Empresa operadora que presta servicio público de transporte masivo, la autoridad de transporte competente es el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y sobre las líneas de cables la autoridad es la Superintendencia de Transporte.

Ahora bien, con base en lo anterior respecto de la información pública relevante que se reporta a las Superintendencias Financiera y de Sociedades en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 2359 de 1993 y de los artículos 82 a 84 de la Ley 222 de 1995 respectivamente, vale la pena indicar que ninguna de dichas entidades ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre la Empresa, por lo que no son aplicables las mencionadas disposiciones y en consecuencia no está obligada a reportar información.”

